

AUTORIZACIÓN PARA QUEMA DE RASTROJOS DENTRO DEL CASCO URBANO (1) DEL MUNICIPIO DE SANTA COLOMA (LA RIOJA)

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	TELEFONO
DOMICILIO (Calle/Plaza y Número)	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
☐ EN NOMBRE PROPIO ☐ EN REPRESENTACIÓN DE		CIF

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	LUGAR	
SAN TA COLOMA (LA RIOJA)	MISMO	
SE SOLICITA EL EMPLEO DEL FUEGO PARA :		
FECHAS QUE SE SOLICITAN (se excluyen domingos y festivos) SOLO VÁLIDO PARA CASCO URBANO. MÁXIMO 3 DÍAS POR AUTORIZACIÓN.		

El solicitante se compromete al cumplimiento de las medidas preventivas que a continuación se detallan:

1. El interesado deberá notificar al menos con 24 horas de antelación a los propietarios colindantes la operación a realizar señalando lugar y hora de comienzo.

2. Deberá existir una faja sin combustible vegetal alrededor de la zona donde se realice la quema. En ningún caso éste será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. En las quemas de rastrojos dicho cortafuegos se realizará con, al menos, 24 horas de antelación. Dicho cortafuegos se realizará con arado de volteo o con cuchilla, debiendo quedar la superficie limpia de restos vegetales. A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos, previo a la quema del rastrojo.

3. Para la quema de rastrojos en fincas receptoras de ayudas directas de la PAC, será precisa autorización previa de la Consejería competente en materia de Agricultura.

4. La persona autorizada tomará todas las medidas oportunas para evitar la propagación del fuego, disponiendo de personal y medios suficientes a juicio de los agentes de la autoridad para sofocar los conatos de incendios.

5. No podrá iniciarse quema alguna en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjera la aparición del mismo, se suspenderá inmediatamente la operación, procediendo a apagar el fuego.

6. No se podrá iniciar la quema antes de salir el sol, y deberá ser finalizada antes de las 18 horas del mismo día.

7. No se podrá abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y haya transcurrido una hora como mínimo sin que se observen llamas o brasas.

8. Se acatarán aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, de conformidad con el artículo 24.1.f) del Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre sobre Incendios Forestales.

EL INTERESADO

..... de de 20.....

A rellenar por la Administración:

Se autoriza la quema solicitada que deberá ajustarse a las normas de la Orden sobre Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales.

....., a de de 20.....
 LA ALCALDESA